



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 005
Fecha: 03 ENE 2019
EMMA GIOVANNA FLORES NUNEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 002-2019-PRODUCE/DGA

Lima, 03 de enero de 2019

VISTOS: El escrito de Registro N° 00102711-2017, presentado por PEDRO ELÍAS AYLAS UNTIVEROS., y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto el señor PEDRO ELÍAS AYLAS UNTIVEROS., (en adelante el administrado), solicita el otorgamiento de AUTORIZACIÓN para el desarrollo de la Acuicultura de Mayor Escala -hoy Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE- para el cultivo de la especie Chita *Anisotremus scapularis* y Liza *Mugil cephalus* en un terreno de 60,1569 hectáreas, con un espejo de agua de 8,44 hectáreas, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento N° 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias;

Que, el numeral 3 del Artículo 75 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, entre otros, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; asimismo de conformidad con lo establecido en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, en ese sentido se procedió a encausar el procedimiento solicitado de AUTORIZACIÓN por CONCESIÓN – procedimiento 36 TUPA PRODUCE-, toda vez que el área donde se plantea desarrollar el proyecto acuícola pertenece al dominio del estado peruano y sobre las mismas corresponde el otorgamiento de dichos derechos.

Que, el procedimiento N° 36 antes glosado -vigente al momento de la presentación de la solicitud-, establecía los siguientes requisitos para el otorgamiento de la CONCESIÓN para el desarrollo de la acuicultura: i) Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo –ahora Dirección General de Acuicultura- con carácter de declaración jurada Formulario DIAC-002; ii) Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) elaborado por una consultora registrada ante la autoridad competente, en dos (02) ejemplares físicos y en formato digital; iii) Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito por el solicitante, en dos (02) ejemplares físicos, según modelo de convenio vigente; iv) Pago por servicios de inspección técnica; v) Pago por derecho de trámite; actualmente los requisitos corresponden a una solicitud dirigida al Director General de Acuicultura con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DGA-001; y el proyecto de convenio antes citado.



Que, en cuanto a la verificación del requisito vigente, se advierte que obra el Formulario con el registro N° 00102711-2017, conteniendo los datos ahí requeridos, y mediante el documento de registro N° 00130475-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, el administrado alcanza el referido convenio, verificándose por tanto el cumplimiento de los mencionados requisitos actualizados;

Que, con respecto a los antecedentes administrativos del presente expediente, mediante Resolución Directoral N° 115-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de octubre de 2018, se otorgó a favor del administrado la Certificación Ambiental Aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd, respecto del proyecto denominado: "Instalación de un centro acuícola para el cultivo de la especie Chita *Anisotremus scapularis* y Liza *Mugil cephalus*;

Que, mediante el Informe Técnico N° 136-2018-PRODUCE/DGAC/APEREZS de fecha 09 de octubre de 2018 y el Informe Legal N° 24-2018-PRODUCE/DGAC-LBravo del 21 de diciembre de 2018, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 36 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, la Dirección de Gestión Acuícola recomienda otorgar la CONCESIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo de la especie Chita *Anisotremus scapularis* y Liza *Mugil cephalus* en un predio de 60,1569 hectáreas, de los cuales 8,44 hectáreas son área de espejo de agua y se encuentra ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Panamericana Norte a la altura del Kilómetro 309 del distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, conforme a lo solicitado por el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor PEDRO ELÍAS AYLAS UNTIVEROS., CONCESIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo de la especie Chita *Anisotremus scapularis* y Liza *Mugil cephalus* en un predio de 60,1569 hectáreas, de los cuales 8,44 hectáreas son área de espejo de agua, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:



VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS - DATUM WGS84	
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	09°57'37.12"	78°12'46.40"
2	09°57'36.53"	78°12'45.14"
3	09°57'35.10"	78°12'37.60"
4	09°57'36.05"	78°12'31.23"
5	09°57'39.47"	78°12'30.14"
6	09°57'52.85"	78°12'19.54"
7	09°58'08.65"	78°12'11.44"
8	09°58'14.81"	78°12'10.54"
9	09°58'34.47"	78°12'05.51"
10	09°58'40.01"	78°12'03.67"
11	09°58'34.61"	78°12'14.22"
12	09°58'34.25"	78°12'20.28"

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS - DATUM WGS84	
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
13	09°58'25.06"	78°12'20.08"
14	09°58'20.79"	78°12'23.15"
15	09°58'06.32"	78°12'21.46"
16	09°57'59.69"	78°12'23.09"
17	09°57'57.29"	78°12'22.30"
18	09°57'49.27"	78°12'29.54"
19	09°57'47.46"	78°12'33.62"
20	09°57'42.30"	78°12'36.71"
21	09°57'42.20"	78°12'38.12"
22	09°57'41.89"	78°12'42.55"
ÁREA TOTAL	60,1569 hectáreas	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 005
Fecha: 03 ENE 2019



EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 005
Fecha: 03 ENE. 2019

EMMA GIOVANNA FLORES NUNEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 002-2019-PRODUCE/DGA

Lima, 03 de enero de 2019

Artículo 2.- La CONCESIÓN a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de treinta (30) años y en tanto se mantenga la posesión del predio donde se ejecutará el proyecto, renovables por períodos iguales, debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar a través de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) del PRODUCE el derecho de uso de área acuática –colectores y emisores- ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión.
- Cumplir con el Cronograma para la Instalación y Operación de la concesión, así como con el plazo de ocupación progresiva del área donde se desarrollará la actividad, así como las metas de producción e inversiones correspondientes estipuladas en el Instrumento de Gestión Ambiental que sustenta el otorgamiento de la concesión.
- Desarrollar sus actividades con armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo para tal efecto con los compromisos ambientales asumidos ante el PRODUCE en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado según Resolución Directoral N° 115-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de octubre de 2018.
- Dar cumplimiento a la normatividad vigente del Sector, así como aquella relacionada con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.
- Presentar los informes semestrales al Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Acuicultura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año, con copia a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.
- Presentar a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos el informe Mensual y de procesamiento de la especie que cultiva en los formatos establecidos para tal fin.
- Contar con el Protocolo Sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico.

Artículo 3.- Transferir los derechos derivados de la concesión, sin la aprobación del Ministerio de la Producción y sin suscribir el respectivo Convenio o Addenda, causar grave daño al ecosistema, incumplir injustificadamente con el cronograma de instalación y operación de la concesión así como con las metas de producción e inversiones estipuladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente, no presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas por dos (2) periodos consecutivos o tres (3) veces en forma



intercalada durante el periodo de vigencia del derecho administrativo, haber sido sancionado tres (3) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (3) años por una misma infracción, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, la inobservancia de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe



Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
Director General de Acuicultura

Handwritten signature of Jorge Zuzunaga Zuzunaga in black ink.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 005
Fecha: 03 ENE 2019

EMMA GIOVANNA FLORES NÚÑEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE